



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

**"2023, Año de la Interculturalidad"**



**PODER LEGISLATIVO  
LXV LEGISLATURA**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 15 de agosto del 2023.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
15 AGO 2023  
12:55hs  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

**ASUNTO: Se remite Iniciativa  
OFICIO: HCEO/LXV/MLMF/00146/2023.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
RECIBIDO  
15 AGO 2023  
12:47hs  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjuntamos al presente y remitimos a Usted, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN la fracción III del artículo 15 y las fracciones VII y VIII y se adiciona la fracción IX al artículo 72 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca.

Lo anterior a fin de que sean incluida en el orden del día de la próxima sesión.

**ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AVIENE LA PAZ"**

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES

C.c.p. Archivo.-



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA

## DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



**"2023, año de la interculturalidad"**

**PODER LEGISLATIVO  
LXV LEGISLATURA**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 15 de agosto de 2023.

**DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.**

**Diputada María Luisa Matus Fuentes**, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; por su conducto presento a consideración de esa Honorable Legislatura, la presente **iniciativa con proyecto de Decreto**, al tenor siguiente:

### **I.- Encabezado o título de la propuesta**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 15 Y LAS FRACCIONES VII Y VIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 72 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca.

### **II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver**

## DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA



**"2023, año de la interculturalidad"**

### PODER LEGISLATIVO LXV LEGISLATURA

La presente iniciativa pretende que incorporar como principio el de perspectiva de género e incluya dentro de los especialistas a un especialista en materia de perspectiva género con la finalidad que los programas sociales contengan una perspectiva género dentro del Consejo Consultivo de Desarrollo Social y Humano.

### III. Argumentos que sustentan la iniciativa.

La Ley de Desarrollo Social y Humano, contiene el marco jurídico para promover y alcanzar las condiciones que aseguren el desarrollo social y humano en nuestro Estado de Oaxaca.

En esta Ley se establecen las bases y principios generales para la planeación, instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas y las políticas públicas estatales en materia de desarrollo social, así como de los programas de desarrollo social municipal, regulando y garantizando la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas sociales.

Sin embargo, para que las políticas públicas de desarrollo social cumplan con su objetivo principal debe contener una perspectiva de género como uno de los principios en aras de disminuir la brecha de desigualdad entre hombres y mujeres, con fin de alcanzar la igualdad sustantiva a que tanto anhelamos las mujeres del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA

## DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



**“2023, año de la Interculturalidad”**

### PODER LEGISLATIVO LXV LEGISLATURA

La perspectiva de género como herramienta de análisis, es una nueva manera de ver e interpretar los fenómenos sociales referidos a las relaciones entre mujeres y hombres.

Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCD) la perspectiva de género supone tomar en cuenta las diferencias entre los sexos en la generación del desarrollo en cada sociedad y cada circunstancia, las causas y los mecanismos institucionales y culturales que estructuran la desigualdad entre mujeres y hombres.

De ahí la importancia de establecer el principio de perspectiva de género en lugar de la equidad de género, pues la equidad en terminos jurídicos se interpreta de darle a cada quien lo que le corresponde, en cambio cuando se habla de una perspectiva de género tiene una connotación distinta para eliminar las barreras que generan las desigualdades, por eso considero de suma importancia que se establezca el principio de perspectiva de género y que dentro de la Comisión se considere un especialista en materia de perspectiva de género, para que los programas de desarrollo social y humano contenga un perspectiva amplia para alcanzar la igualdad entre géneros.

Por otra parte, es importante señalar que La Ley General de Desarrollo Social, establece en su artículo 3 como uno de los principios la perspectiva de género, para que en todo el país se procure combatir las diferencias entre mujeres y hombres.

En ese sentido, es necesaria una armonización a nuestra Legislación local, para que no exista una contradicción entre ambas normas.

# DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA



**"2023, año de la Interculturalidad"**

## PODER LEGISLATIVO LXV LEGISLATURA IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

## V. Denominación del proyecto de Ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN la fracción III del artículo 15 y las fracciones VII y VIII y se adiciona la fracción IX al artículo 72 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca.

## VI. Ordenamientos a modificar.

Con el siguiente cuadro comparativo, se ilustra la iniciativa de reforma propuesta:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>Artículo 15.-</b> Las políticas estatales, regionales, microrregionales y municipales para el desarrollo social y humano, en concordancia con las políticas nacionales en la materia, se sujetarán a los siguientes principios:</p>	<p><b>Artículo 15.-</b> Las políticas estatales, regionales, microrregionales y municipales para el desarrollo social y humano, en concordancia con las políticas nacionales en la materia, se sujetarán a los siguientes principios:</p>
<p><b>I. Autogestión:</b> Implica la recuperación del control de su calidad de vida, la conducción de su</p>	<p><b>I. Autogestión:</b> Implica la recuperación del control de su calidad de vida, la</p>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA

## DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



**"2023, año de la Interculturalidad"**

### PODER LEGISLATIVO LXV LEGISLATURA

desarrollo, por parte de los ciudadanos y comunidades;

**II. Consulta y consentimiento libre previo e informado:** Derecho de los pueblos y comunidades indígenas de ser consultados y consensados para la implementación de los planes y programas de desarrollo social y humano;

**III. Equidad de género:** Es la eliminación de toda forma de desigualdad, exclusión o subordinación basada en los roles de género. La construcción de una nueva relación de convivencia social entre hombres y mujeres, desprovista de relaciones de dominación, estigmatización y sexismo;

**IV. Equidad social:** Se refiere a la superación de toda forma de desigualdad, exclusión o subordinación social basada en roles de género, edad, características físicas, pertenencia étnica, preferencia sexual, origen nacional, práctica religiosa o cualquier otra;

**V. Exigibilidad:** derecho de los habitantes a que, a través de normas y procedimientos, los derechos sociales sean progresivamente exigibles en el marco de las diferentes políticas y programas; así como de la disposición presupuestal con que se cuenta;

**VI. Integralidad:** Entendiendo por una parte la articulación y complementariedad de programas y

conducción de su desarrollo, por parte de los ciudadanos y comunidades;

**II. Consulta y consentimiento libre previo e informado:** Derecho de los pueblos y comunidades indígenas de ser consultados y consensados para la implementación de los planes y programas de desarrollo social y humano;

**III. Perspectiva de género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social;

**IV. Equidad social:** Se refiere a la superación de toda forma de desigualdad, exclusión o subordinación social basada en roles de género, edad, características físicas, pertenencia étnica, preferencia sexual, origen nacional, práctica religiosa o cualquier otra;

**V. Exigibilidad:** derecho de los habitantes a que, a través de normas y procedimientos, los derechos sociales sean progresivamente exigibles en el marco de las diferentes políticas y

# DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA



**"2023, año de la Interculturalidad"**

## PODER LEGISLATIVO LXV LEGISLATURA

acciones que conjunten los diferentes beneficios sociales, en el marco de la política estatal de desarrollo social y humano, y por otra, la atención de todos los aspectos del ser humano, material e inmaterial, incluyendo su identidad a fin de lograr su desarrollo pleno;

**VII. Justicia distributiva:** garantiza que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo conforme, sus necesidades, sus posibilidades y las de las demás personas;

**VIII. Libertad:** Capacidad de las personas para elegir los medios para su desarrollo personal así como para participar en el desarrollo social sustentable;

**IX. Libre determinación de los pueblos indígenas y sus comunidades:** Implica el reconocimiento en el marco constitucional a las formas internas de convivencia y de organización; ámbito de aplicación de sus propios sistemas normativos; elección de sus autoridades o representantes; medios para preservar y enriquecer sus lenguas y cultura; medios para conservar y mejorar su hábitat; acceso preferente a sus recursos naturales; elección de representantes ante los Ayuntamientos y acceso pleno a la jurisdicción del Estado;

**X. Participación social:** derecho de las personas y organizaciones a

programas; así como de la disposición presupuestal con que se cuenta;

**VI. Integralidad:** Entendiendo por una parte la articulación y complementariedad de programas y acciones que conjunten los diferentes beneficios sociales, en el marco de la política estatal de desarrollo social y humano, y por otra, la atención de todos los aspectos del ser humano, material e inmaterial, incluyendo su identidad a fin de lograr su desarrollo pleno;

**VII. Justicia distributiva:** garantiza que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo conforme, sus necesidades, sus posibilidades y las de las demás personas;

**VIII. Libertad:** Capacidad de las personas para elegir los medios para su desarrollo personal así como para participar en el desarrollo social sustentable;

**IX. Libre determinación de los pueblos indígenas y sus comunidades:** Implica el reconocimiento en el marco constitucional a las formas internas de convivencia y de organización; ámbito de aplicación de sus propios sistemas normativos; elección de sus autoridades o representantes; medios para preservar y enriquecer sus lenguas y cultura; medios para conservar y mejorar su hábitat; acceso preferente a sus recursos naturales; elección de representantes ante los Ayuntamientos y acceso pleno a la jurisdicción del Estado;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA

## DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



**"2023, año de la interculturalidad"**

### PODER LEGISLATIVO LXV LEGISLATURA

intervenir, individual o colectivamente, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social y humano;

**XI. Progresividad:** Refiere al avance en la cobertura de los derechos sociales y sus prestaciones, de manera creciente y que no se pueda retroceder en los logros que se han alcanzado.

**XII. Rendición de Cuentas:** obligación de los Servidores Públicos a informar y justificar los actos de su decisión, así mismo el de ser sancionables en la medida de que dichos Funcionarios desatiendan sus deberes Públicos; y

**XIII. Respeto a la diversidad:** reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, ideológicas y políticas, Estado Civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;

**XIV. Soberanía y seguridad alimentaria:** Fomento de la capacidad de producir lo necesario y suficiente para vivir, mediante apoyos individuales, familiares o colectivos que garanticen la producción de alimentos básicos. En el caso de las comunidades y pueblos indígenas,

**X. Participación social:** derecho de las personas y organizaciones a intervenir, individual o colectivamente, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social y humano;

**XI. Progresividad:** Refiere al avance en la cobertura de los derechos sociales y sus prestaciones, de manera creciente y que no se pueda retroceder en los logros que se han alcanzado.

**XII. Rendición de Cuentas:** obligación de los Servidores Públicos a informar y justificar los actos de su decisión, así mismo el de ser sancionables en la medida de que dichos Funcionarios desatiendan sus deberes Públicos; y

**XIII. Respeto a la diversidad:** reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, ideológicas y políticas, Estado Civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;

**XIV. Soberanía y seguridad alimentaria:** Fomento de la capacidad de producir lo necesario y suficiente para vivir, mediante apoyos individuales, familiares o colectivos que garanticen la producción de alimentos básicos. En el caso de las comunidades y pueblos indígenas, subsidiar actividades agropecuarias, acuícolas, apícolas y otros productos originarios, dando prioridad al cultivo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA

## DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



**"2023, año de la interculturalidad"**

### PODER LEGISLATIVO LXV LEGISLATURA

subsidiar actividades agropecuarias, acuícolas, apícolas y otros productos originarios, dando prioridad al cultivo regional, de acuerdo con las condiciones geográficas y climatológicas del lugar a fin de alcanzar soberanía y seguridad alimentaria

**XV. Solidaridad:** colaboración entre personas, grupos sociales y ámbitos de gobierno, de manera corresponsable para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad.

**XVI. Subsidiaridad:** reconocimiento, aprovechamiento y complementación de las capacidades individuales y colectivas existentes en la comunidad, con el propósito de que las personas y comunidades reduzcan sus niveles de dependencia hacia los agentes externos y aumenten así el grado de control sobre las decisiones que les afectan para su desarrollo integral;

**XVII. Sustentabilidad:** Implica la preservación del equilibrio ecológico, la protección del ambiente y el aprovechamiento de recursos naturales, para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer la permanencia, estabilidad y viabilidad de los ecosistemas, de las regiones, microrregiones y municipios;

**XVIII. Territorialidad:** Se refiere a la planeación y ejecución de la política social desde un enfoque socio-espacial en el que en el ámbito

regional, de acuerdo con las condiciones geográficas y climatológicas del lugar a fin de alcanzar soberanía y seguridad alimentaria;

**XV. Solidaridad:** colaboración entre personas, grupos sociales y ámbitos de gobierno, de manera corresponsable para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad.

**XVI. Subsidiaridad:** reconocimiento, aprovechamiento y complementación de las capacidades individuales y colectivas existentes en la comunidad, con el propósito de que las personas y comunidades reduzcan sus niveles de dependencia hacia los agentes externos y aumenten así el grado de control sobre las decisiones que les afectan para su desarrollo integral;

**XVII. Sustentabilidad:** Implica la preservación del equilibrio ecológico, la protección del ambiente y el aprovechamiento de recursos naturales, para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer la permanencia, estabilidad y viabilidad de los ecosistemas, de las regiones, microrregiones y municipios;

**XVIII. Territorialidad:** Se refiere a la planeación y ejecución de la política social desde un enfoque socio-espacial en el que en el ámbito territorial confluyen, se articulan y complementan las diferentes políticas y programas y donde se incorpora la gestión del territorio como componente del desarrollo social y de la

# DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA



**"2023, año de la interculturalidad"**

## PODER LEGISLATIVO LXV LEGISLATURA

territorial confluyen, se articulan y complementan las diferentes políticas y programas y donde se incorpora la gestión del territorio como componente del desarrollo social y de la articulación de éste con las políticas de desarrollo regional;

**XIX. Transparencia:** Establece que la información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia. La Secretaría garantizará que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz;

**XX. Transversalidad:** Se refiere a la participación de más de una secretaría de gobierno, y representaciones o delegaciones federales, en la implementación de Políticas integrales de Desarrollo Social, y

**XXI. Universalidad:** la política de desarrollo social está dirigida a todos los habitantes del Estado, y tiene por propósito el acceso de todos al ejercicio de los derechos sociales y a una creciente calidad de vida.

**Artículo 72.-** Comisión deberá cuidar que los especialistas sean designados en base a sus conocimientos en las siguientes áreas:

- I. Educación pública;
- II. Salud pública;
- III. Desarrollo urbano y servicios públicos;
- IV. Marginación y pobreza;

articulación de éste con las políticas de desarrollo regional;

**XIX. Transparencia:** Establece que la información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia. La Secretaría garantizará que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz;

**XX. Transversalidad:** Se refiere a la participación de más de una secretaría de gobierno, y representaciones o delegaciones federales, en la implementación de Políticas integrales de Desarrollo Social, y

**XXI. Universalidad:** la política de desarrollo social está dirigida a todos los habitantes del Estado, y tiene por propósito el acceso de todos al ejercicio de los derechos sociales y a una creciente calidad de vida.

**Artículo 72.-** Comisión deberá cuidar que los especialistas sean designados en base a sus conocimientos en las siguientes áreas:

- I. Educación pública;
- II. Salud pública;
- III. Desarrollo urbano y servicios públicos;
- IV. Marginación y pobreza;
- V. Derechos humanos y grupos vulnerables;
- VI. Pueblos y comunidades indígenas;
- VII. Productividad y empleo;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA

## DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



**"2023, año de la Interculturalidad"**

### PODER LEGISLATIVO LXV LEGISLATURA

<ul style="list-style-type: none"> <li>V. Derechos humanos y grupos vulnerables;</li> <li>VI. Pueblos y comunidades indígenas;</li> <li>VII. Productividad y empleo; y</li> <li>VIII. Infraestructura social.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>VIII. Infraestructura social; y</li> <li>IX. <b>Perspectiva de Género</b></li> </ul>
--	---

#### **VII.- Texto normativo propuesto.**

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Asamblea, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN la fracción III de artículo 15 y las fracciones VII y VIII y se adiciona la fracción IX al artículo 72 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforman la fracción III del artículo 15 y las fracciones VII y VIII y se adiciona la fracción IX al artículo 72 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

#### **Artículo 15.- ...**

##### **I. al II. ...**

**III. Perspectiva de género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA

# DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



**"2023, año de la interculturalidad"**

**PODER LEGISLATIVO  
LXV LEGISLATURA**

económicos en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social;

IV. al XXI. ...

**Artículo 72.- ...**

I. al VI. ...

VII. Productividad y empleo;

VIII. Infraestructura social; y

IX. **Perspectiva de Género**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



**DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES**  
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES